



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acción	Amparo de pobreza
Demandante	Oscar de Jesús Muñoz Sernal
Radicado	05154 31 12 001 2022 00050 00
Asunto	Resuelve Recurso Reposición

Se precede a resolver el recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 13 de mayo del año 2022 donde se reemplaza a la Curadora ad litem designada y se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura -Sala Disciplinaria.

Se allega por parte de la recurrente constancia de las gestiones realizadas para asumir el cargo por el cual fue nombrada; excusándose de no haberlo iniciado, por no poder comunicarse con el amparado ni éste haberle presentado la documentación requerida.

Pues bien, el amparo de pobreza fue establecido para la persona que no esté en capacidad de atender los gastos del proceso, y por ello, se le asigna la representación judicial de un profesional del derecho, en la forma prevista para los curadores ad litem, bien sea para contestar o presentar una demanda. Es decir, la designación como apoderado de oficio es de forzoso desempeño, y aunque la ley da razones para rechazar el cargo, una vez aceptado, como ocurrió en este caso, la terminación del amparo opera a solicitud de la parte en cualquier estado del proceso.

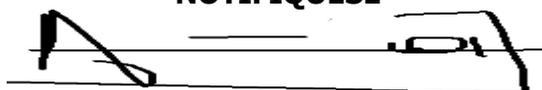
Se advierte de las pruebas allegadas, la apoderada no ha tenido éxito en su gestión por causas ajenas a su voluntad, esto es, la falta de comunicación con el amparado; no obstante, aún persiste su deber legal como abogada designada de oficio por amparo de pobreza de presentar una demanda ante la jurisdicción correspondiente, teniendo en cuenta la información suministrada por el amparado.

Así las cosas, teniendo en cuenta las gestiones realizadas por la defensora de oficio, y sin tantas elucubraciones jurídicas, **se repone** el auto recurrido y en su lugar, se le concede a la abogada Astrid Emilse Vélez Muñoz un plazo de treinta (30) días hábiles, para que previa concertación con el amparado por pobre, presente la demanda correspondiente y acredite en este asunto prueba de ello.

En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el nombramiento del abogado Juan Humberto Prieto Villegas; así mismo, la orden de compulsas de copias al Consejo Seccional de la Judicatura -Sala Disciplinaria para que se investigue la falta disciplinaria de la defensora designada, ello en atención a no obrar en el expediente constancia de haberse enviado el oficio a dicha entidad.

Finalmente, por secretaría requiérase al señor Oscar de Jesús Muñoz Serna al correo electrónico henao5288@gmail.com; para que a través de las TIC concerté con la apoderada designada las gestiones pertinentes para el inicio del proceso por el cual presentó la solicitud de amparo; o en caso contrario, le indique la intención de no continuar dicho trámite, de lo cual deberán presentar constancia a este despacho.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db6d4657ac8fe73b07cad9ce64ab92bd043c980ea6cc86039ef565af12381b**

Documento generado en 26/05/2022 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>